

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS PROTOCOLOS DE DETALLE PD-19, PD-20 Y PD-21 SOBRE MERMAS Y SE MODIFICAN LA NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA NGTS-12 Y LOS PROTOCOLOS DE DETALLE PD-01 Y PD-02

Expediente INF/DE/021/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 1 de junio de 2017

De acuerdo con la función establecida en el artículo 5 (apartados 2.a y 3) en relación con el apartado 35 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

En fecha 15 de julio de 2010 se publicó, en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE), la Orden ITC/1890/2010, la cual establece el mecanismo para el cálculo y liquidación de las mermas en las plantas de regasificación, en su artículo 2. Más tarde, en fecha 17 de noviembre de 2011, se aprueba la Orden ITC/3128/2011, que determina el procedimiento de cálculo y liquidación de las mermas en la red de transporte, en el artículo 5 de la misma. Ambas Órdenes fueron modificadas por la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

Esta última Orden, en su artículo 14, sobre mermas en distribución, así como en las disposiciones finales tercera, sobre mermas en plantas de regasificación, y cuarta, sobre mermas en transporte, establece que el cálculo del saldo de mermas en estas instalaciones, el reparto de dicho saldo entre usuarios y su comunicación a los mismos, así como los informes a elaborar sobre las mermas, se realizarán aplicando los Protocolos de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) que correspondan. Además, dispone

que los usuarios podrán solicitar la revisión de las mermas asignadas, también según lo dispuesto en el correspondiente Protocolo de las NGTS.

Posteriormente, la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, modificó la Orden IET/2446/2013 en los siguientes aspectos:

- El mecanismo de determinación del precio del gas a emplear para valorar los saldos de mermas.
- El destino del defecto/exceso de mermas retenidas sobre las mermas reales en regasificación y transporte.
- Las fechas de elaboración y comunicación del informe anual de mermas en redes de distribución.

Además, introdujo la posibilidad de realizar una revisión de las mermas en distribución y su compensación económica durante el segundo año posterior al año de cálculo.

Más adelante, en fecha 31 de diciembre de 2015, se publicó en el BOE Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEM), de 23 de diciembre, por la que se modifica el Protocolo de Detalle PD-02 “Procedimiento de reparto en puntos de conexión transporte-distribución (PCTD) y en puntos de conexión distribución-distribución (PCDD)”. Esta Resolución describe el cálculo de los distintos saldos de mermas en distribución, denominados saldo de mermas provisional, saldo de mermas final provisional y saldo de mermas final definitivo, según se emplee para ello la información de repartos provisionales (d+1)¹, repartos finales provisionales (m+3)² y repartos finales definitivos (m+15)³.

En fecha 12 de mayo de 2016, la DGPEM recibió, del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las NGTS y sus Protocolos, una propuesta de redacción de nuevos protocolos de detalle sobre el cálculo, supervisión y liquidación de las mermas en plantas de regasificación, en la red de transporte y en puntos de conexión transporte y distribución (en adelante, PCTD) y distribución y distribución (en adelante, PCDD).

Después, en fecha 27 de septiembre de 2016, se publicó en el BOE Resolución de DGPEM, de 23 de septiembre, por la que se modifican las Normas NGTS-06 “Repartos” y NGTS-07 “Balance”. En el apartado tercero de esta Resolución se indica que, hasta la aprobación de los Protocolos de Detalle sobre el cálculo, supervisión y asignación de mermas en PCTDs y PCDDs, el reparto del saldo de mermas final provisional y final definitivo entre usuarios se realizará en

¹ Información sobre repartos del día de gas d, que se da el día posterior al día de gas, en el día d+1.

² Información sobre repartos de los días del mes m, que se da en el mes m+3.

³ Información sobre repartos de los días del mes m, que se da en el mes m+15.

función de los consumos tipo 2⁴. Cuando no existan este tipo de consumidores, el saldo de mermas se asignará a los usuarios en función del consumo tipo 1⁵.

Por otro lado, en fecha 1 de diciembre de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el “Acuerdo por el que se emite informe al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, en relación a las presiones de suministro utilizadas para la conversión de unidades de volumen a energéticas en la facturación de gas natural a los consumidores finales”, donde se incluye una propuesta de modificación del Protocolo de Detalle PD-01.

Finalmente, en fecha 2 de febrero de 2017, tuvo entrada en el registro de la CNMC solicitud de informe de la DGPEyM sobre la propuesta de Resolución que aprueba los nuevos Protocolos de Detalle PD-19, PD-20 y PD-21 de mermas y se modifican la Norma NGTS-12 y los Protocolos de Detalle PD-01 y PD-02.

2. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las NGTS y, en su artículo 13, apartado 1, establece que el Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS), en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de NGTS, que elevará, en aquel entonces al Ministerio de Economía⁶, para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el entonces Ministro de Industria, Turismo y Comercio⁶ dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las NGTS. Dicha Orden, en su disposición final primera, faculta a la DGPEM para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la Orden, en particular, para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las NGTS y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La Orden ITC/3126/2005, en la Norma NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las NGTS, responsable de la presentación, para su aprobación por la DGPEM, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las Normas y Protocolos de gestión del sistema gasista, presidido por el Gestor Técnico del Sistema y cuya secretaría corresponde a un miembro del personal de la CNMC. Los vocales del grupo de trabajo designados por el Ministerio, la CNMC y CORES no tienen derecho de voto.

⁴ Consumo de clientes con lectura de contador intermensual o bimestral.

⁵ Consumo de clientes con telemedida y lectura de contador mensual realizada a fin de mes.

⁶ Actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

3. Descripción de la Propuesta de Resolución de la DGPEyM

3.1. Modificación de la Norma NGTS-12

La propuesta de Resolución modifica el apartado 12.2.1 “Composición del Grupo” de la Norma NGTS-12 para añadir un vocal más, sin derecho a voto, que será designado por el Operador del Mercado Organizado (MIBGAS).

3.2. Modificación del Protocolo PD-01

Con respecto al PD-01, la propuesta de Resolución actualiza los apartados 6.2, sobre el factor de conversión de unidades de volumen a unidades energéticas, y el apartado 6.5, sobre publicación del factor de conversión.

Así, en el apartado 6.2, se introducen dos párrafos nuevos que definen el mecanismo de cálculo del factor de conversión por presión (K_p) para consumidores sin corrector de presión. Si el consumidor dispone de regulador previo a la medida del gas, K_p se calculará considerando como presión de suministro la presión de tarado del regulador de gas. Si el consumidor no dispone de regulador y su presión máxima de servicio es 22 mbar, K_p se calculará considerando 22 mbar, o bien la presión del regulador de la estación de regulación y medida que alimenta a la red, si ésta es inferior.

En el apartado 6.5, se introduce un nuevo valor de presión relativa estandarizada, 55 mbar, para la cual debe publicarse el factor de conversión y el poder calorífico superior, en el SL-ATR y en la página web del GTS.

3.3. Modificación del Protocolo PD-02

En el Protocolo PD-02, la propuesta de Resolución corrige la fórmula del cálculo de los grados día gas incluida en el punto 1.2.b.1 “Calculo de consumo mensual” y 1.2.b.3. “Consumidores pertenecientes a los grupos de peaje 3.1, 3.2 y 3.3”. En ambos casos, se modifica la fórmula para temperaturas máximas inferiores a 15 grados, dividiéndose la temperatura media entre 2.

3.4. Nuevos Protocolos de mermas PD-19, PD-20 y PD-21

Los nuevos propuestos PD-19, PD-20 y PD-21 tienen por objeto establecer los procedimientos de cálculo, liquidación y supervisión de las mermas reales, mermas retenidas y los saldos de mermas en las plantas de regasificación, la red de transporte y los puntos de conexión PCTD y PCDD, así como regular los flujos de información al respecto entre operadores, el GTS y los usuarios.

En estas instalaciones, las mermas reales se calcularán a partir del balance físico del gas que entra y sale en las mismas. La aplicación de los coeficientes en vigor proporcionará las mermas retenidas a los usuarios, a excepción de las mermas originadas en las plantas de regasificación por las operaciones de carga, puesta en gas y enfriamiento de buques, donde las mermas retenidas serán las mermas reales registradas durante cada operación. El saldo de

mermas, en todos los casos, se calculará como las mermas reales menos las mermas retenidas.

En el caso concreto de las plantas de regasificación, el saldo de mermas de cada planta se determinará mensualmente, y se repartirá entre los usuarios de la planta de forma proporcional a sus descargas. El saldo anual de la planta será la suma de los saldos mensuales; de la misma forma, el saldo de cada usuario será la suma de sus saldos mensuales. Cuando el saldo de mermas anual de la planta es positivo, se valorará al precio medio ponderado de las adquisiciones de gas de operación en MIBGAS y la cantidad resultante se descontará de la retribución del titular de la misma. Cuando el saldo de mermas anual de la planta sea negativo, la mitad del saldo se valorará al precio indicado y la cantidad resultante se incrementará en la retribución del titular de la planta. En este último caso, además, se devolverá a los usuarios de la planta la mitad de su saldo de gas, entre los días 1 y 30 de junio. La devolución se producirá siempre que el usuario tenga contrato de regasificación o carga de cisternas vigente en la planta. El usuario puede renunciar a este gas o cederlo a otro usuario con contrato en la planta. Cuando renuncie, el gas pasará a engrosar la cuenta del saldo de mermas de la planta, gestionada por el GTS.

En la red de transporte, se calculará mensualmente el saldo de mermas del conjunto de la red, así como el saldo de mermas de cada titular, acumulado desde el 1 de enero hasta el último día de cada mes. El saldo de mermas global de la red de transporte se repartirá entre los usuarios con entradas a la red, de forma proporcional a sus entradas. El saldo anual global de la red será la suma de los saldos mensuales, el saldo de cada usuario será la suma de sus saldos mensuales y el saldo de cada transportista será el saldo acumulado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año. Cuando el saldo de mermas anual del transportista sea positivo, se valorará al precio medio ponderado de las adquisiciones de gas de operación en MIBGAS y la cantidad resultante se descontará de la retribución del titular de la misma. Cuando el saldo de mermas anual de un transportista sea negativo, la mitad del saldo se valorará al precio indicado y la cantidad resultante se incrementará en la retribución del titular de la misma.

Asimismo, cuando el saldo de mermas anual global de la red de transporte sea negativo, se devolverá a los usuarios la mitad de su saldo de gas, entre los días 1 y 30 de junio. La devolución se producirá en el Punto Virtual de Balance.

Los saldos anuales en la red de transporte y su valoración se revisarán cuando se disponga de la información de los repartos finales definitivos.

Finalmente, el cálculo del saldo de mermas en cada PCTD/PCDD se realizará diariamente, y se repartirá entre los usuarios proporcionalmente a su consumo en dicho día. Los saldos de mermas mensuales para cada distribuidor y para cada usuario serán la suma de los saldos diarios correspondientes a todos los PCTDs/PCTDs del distribuidor/usuario de todos los días del mes. Asimismo, el saldo anual del distribuidor/usuario será la suma de sus saldos mensuales. Cuando el saldo de mermas anual del usuario sea positivo, se valorará dicho

saldo al precio medio ponderado de las adquisiciones de gas de operación en MIBGAS y la cantidad resultante será abonada por el distribuidor al usuario. Cuando el saldo de mermas anual del usuario sea negativo, se valorará dicho saldo al precio indicado y la cantidad resultante será abonada por el usuario al distribuidor. Adicionalmente, se establece un mecanismo que, cuando el saldo de mermas anual del distribuidor es negativo, corrige las cantidades a abonar entre los usuarios y el distribuidor. En concreto, descuenta la cantidad resultante de valorar económicamente la mitad del saldo de mermas anual del distribuidor en las cantidades a abonar/percibir por el usuario.

Al igual que en transporte, los saldos de mermas y su valoración en PCTDs/PCDDs se revisarán cuando se disponga de la información sobre repartos finales definitivos.

En cuanto a la información a proporcionar, los Protocolos prevén la comunicación mensual y anual de información a los usuarios, con detalle suficiente para permitir la trazabilidad de los saldos de mermas asignados al usuario, incluyendo un procedimiento de reclamación de los saldos asignados. En el caso de las mermas en PCTDs/PCDDs, el desglose de los datos y el calendario de comunicación seguirán lo dispuesto en la NGTS-06 y el PD-02. Además, el GTS deberá elaborar un informe anual respecto a las mermas en regasificación, transporte y distribución, que remitirá a la DGPEM y a la CNMC.

Los tres Protocolos contemplan un periodo transitorio hasta que los sistemas informáticos de los agentes estén adaptados a lo dispuesto en los mismos.

4. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

La Propuesta de Resolución remitida por la DGPEM fue enviada para comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos en fecha 2 de febrero de 2017, habiéndose recibido observaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Mientras que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** no tienen comentarios sobre la propuesta, el resto de agentes realiza las siguientes consideraciones.

Consideraciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Este agente manifiesta que, debido al contenido técnico de la propuesta, no le queda claro a qué colectivo afecta. No obstante, se muestra en contra de los cambios propuestos si estos afectan al consumidor doméstico aumentando el precio de su suministro.

Consideraciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

El principal comentario se realiza sobre el nuevo PD-21. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** señalan estar muy preocupados por el cambio que la propuesta de Resolución introduce respecto al mecanismo de reparto entre usuarios del saldo de mermas en PCTDs/PCDDs. Con la nueva

redacción, se pasaría a repartir el saldo entre todas las comercializadoras según su consumo, cuando ahora se asigna sólo a aquellas que tienen consumos tipo 2. Con ello, explican, se estaría dando la misma certidumbre a un dato telemedido que a un dato bimestral, obtenido por lectura de contador y que se lleva a detalle diario con un criterio global. Esto incrementaría la diferencia entre el reparto diario provisional y el reparto diario final provisional y final definitivo. Se recomienda, como alternativa sencilla a este reparto, no tener en cuenta los consumos telemedidos en el reparto del saldo de mermas. También se hace alusión a inconsistencias en la fecha de envío del informe anual sobre mermas de los distribuidores con respecto a la fecha indicada en la Orden IET/2736/2015.

En relación con el PD-20, se señalan también diversas inconsistencias con las fechas para la comunicación de la información sobre las mermas a los usuarios con respecto a la NGTS-06.

Finalmente, sobre el PD-01, se propone introducir especificaciones sobre la calidad del biometano que se inyecta en redes de distribución, subiendo el contenido en oxígeno del gas inyectado del 0,3% molar al 1% molar.

Consideraciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Estos agentes solicitan que el plazo de entrada del PD-21 se retrase, concediéndose un plazo de 6 meses para la adaptación de los sistemas.

Consideraciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Este sujeto solicita también un plazo de 1 mes antes de la entrada en vigor del nuevo PD-21, por necesidades de implementación en sistemas. Además, cree que debería ampliarse el ámbito de aplicación del Protocolo a todos los repartos pendientes de envío a la fecha de entrada en vigor del mismo.

Consideraciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] comparte los comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en relación al plazo para la adaptación de los sistemas. Asimismo, cree que PD-02 debe cubrir también la casuística del reparto cuando, por imprecisiones de los equipos, el saldo de mermas provisional (antes llamado residuo) es negativo o superior al 100% del consumo telemedido.

Consideraciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Respecto al PD-19, se proponen modificaciones para clarificar qué información se debe utilizar en el proceso de información sobre mermas mensual y anual.

En relación con el PD-20, se comentan, con carácter general, las inconsistencias con la Orden IET/3128/2011, recomendándose la modificación de la misma. Sobre el texto del Protocolo, se proponen cambios para clarificar la información a utilizar en el proceso de información anual.

Para terminar, este agente sugiere las siguientes mejoras en el PD-21:

- Inclusión de un nuevo punto de conexión de plantas de producción de biogás con redes de distribución (PPBD).
- El retraso de la elaboración del informe anual sobre mermas de los distribuidores, conforme a lo dispuesto en la Orden IET/2446/2013, modificada por la Orden IET/2736/2015.
- La eliminación de los datos de consumo tipo 2 desagregado en los rangos de presión de más de 16 bar, y entre 4 y 16 bar, a informar en el periodo transitorio.

Consideraciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Con carácter general, se ponen de manifiesto dudas sobre la plena coherencia de los Protocolos PD-19, PD-20 y PD21, con respecto a lo establecido en las Órdenes IET/1890/2010, IET/3128/2011, IET/2446/2013 e IET/2736/2015, en cuanto a procedimiento de cálculo, reparto y valoración de los saldos de mermas. A este respecto, sugieren revisar las Órdenes y, si procede, modificarlas o derogarlas.

En cuanto al detalle de la propuesta de Resolución, se comentan los siguientes aspectos:

- Sobre el PD-19, debe considerarse como entradas a la planta las entradas desde el punto virtual de balance y clarificar los plazos de revisión de los datos de mermas. Además, a la hora de valorar económicamente las mermas, debe indicarse el plazo temporal para el cual se calcula la media pondera del precio del gas de operación. Es importante, también, que si el GTS detecta un error en el saldo de mermas anual de la planta, lo comunique tanto al titular como a los usuarios. Para terminar, consideran que el gas a devolver a los usuarios debería entregarse si el usuario tiene en la planta contratado cualquier servicio que lleve asociado almacenamiento de GNL, y que debe clarificarse cómo realizar la cesión del gas devuelto de un usuario a otro.
- Sobre el PD-20, debe considerarse como salida de la red de transporte las entradas a planta desde el punto virtual de balance. También deben aclararse los plazos de reclamación de la información sobre las mermas y dar coherencia al periodo de devolución de gas a los usuarios con respecto a los plazos dispuestos en la Orden ITC/3128/2011.
- Sobre el PD-21, es necesario clarificar los plazos de reclamación de las mermas y establecer fechas para la liquidación de los saldos entre usuarios y distribuidores.

Consideraciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Las observaciones generales de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN**

CONFIDENCIAL] se refieren al modelo propuesto para el reparto de mermas en PCTDs/PCDDs entre usuarios. Este agente se muestra en desacuerdo con la propuesta de Resolución, ya que considera que desincentiva la eficiencia en la medición y que previsiblemente incrementa las mermas reales en las redes de distribución. Por eso, solicita que se tengan en cuenta los debates mantenidos en el Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las NGTS, y se mantenga el criterio de reparto entre consumidores tipo 1 y tipo 2 más votado en dicho Grupo. Además, propone promover la reducción efectiva de las mermas reales elaborando un plan de mejora en la medición de PCTDs/PCDDs.

Por otro lado, también con carácter general, comenta tener dudas sobre la plena coherencia de la Resolución con lo dispuesto en las Ordenes ICT/1980/2010, ICT/3128/2011, ITC/2446/2013 e IET/2736/2015. En este sentido, recomienda que se modifiquen las citadas Ordenes para adaptarse a la propuesta de Resolución, por considerarse esta última más adecuada.

En cuanto a comentarios concretos, realiza las siguientes consideraciones:

- Nuevo PD-19: opina que deben clarificarse los plazos de revisión de la información de los saldos de mermas y resalta la incoherencia entre el método de cálculo del precio para la valoración económica de los saldos de mermas con las Órdenes citadas (media aritmética versus media ponderada). Asimismo, propone que, para que se pueda devolver el gas en una planta, sea solo necesario un contrato de cualquier servicio que lleve asociado el almacenamiento de GNL.
- Nuevo PD-20: de nuevo considera necesario definir mejor los plazos de entrega de la información sobre los saldos de mermas y expone que el periodo de devolución de las mermas a los usuarios no cumple lo dispuesto en la Orden ITC/3128/2011
- Nuevo PD-21: destaca las discrepancias entre el mecanismo de reparto del saldo de mermas entre usuarios en este nuevo Protocolo y lo establecido en el PD-02. También pone de manifiesto incoherencias con lo dispuesto en la Orden IET/2446/2013, modificada por la Orden ITC/2736/2015, respecto al cálculo del precio de valoración de las mermas y los calendarios de elaboración de informes anuales.

Consideraciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Este agente cree acertada la propuesta de Resolución de repartir los saldos de mermas proporcionalmente al consumo facturado de cada comercializador.

Consideraciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

En este caso, sólo se realizan comentarios de detalle sobre los nuevos Protocolos propuestos:

- En relación con el PD-19, proponen incluir, como entrada para el cálculo del balance físico de la instalación, las salidas desde el punto virtual de balance hacía la planta, y que se comuniquen a los usuarios afectados los errores detectados por el GTS en la determinación del saldo de mermas.
- En relación con el PD-20, creen necesario añadir, como salida para el cálculo del balance físico de la instalación, las salidas desde el punto virtual de balance hacía plantas de GNL.
- En relación con el PD-21, consideran que la propuesta de reparto del saldo de mermas entre usuarios de manera proporcional al consumo de cada uno no es coherente con la naturaleza física asociada a los suministros, tal como se manifestó en el Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las NGTS. Por eso, proponen que el reparto diferencie entre clientes tipo 1 y clientes tipo 2.

Consideraciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Este agente cree que se está eliminando por error el último párrafo del apartado 12.2.1 de la NGTS-12, sobre la invitación al Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las NGTS de sujetos no miembros del mismo, recomendando que se mantenga.

Con respecto a los PD-01 y PD-02, consideran que se debe especificar que solo se modifican algunos apartados, y no todo el Protocolo.

Sobre los Protocolos PD-19 y PD-20, opina que se debe especificar el destino de la mitad de los saldos de las mermas que no se devuelven a los usuarios.

Finalmente, en cuanto a la entrada en vigor de la propuesta de Resolución, se estima que los nuevos protocolos de mermas deberían aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, para evitar aplicar dos metodologías distintas a las mermas del mismo año.

Consideraciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], como comentario general, manifiesta que la fórmula para el reparto de las mermas retenidas entre los transportistas no refleja la realidad de dónde se producen las mermas en estas instalaciones, recomendando que se tenga en cuenta, no solo las entradas de gas a la red de cada operador, sino también el volumen geométrico y el número de puntos de medida de sus redes.

Como comentarios particulares, se remiten los siguientes:

- Sobre el PD-19, se destaca la necesidad de adaptar los conceptos empleados en el balance físico de la instalación a lo recogido en la NGTS-07. Además, se propone publicar en la página web del GTS, con carácter mensual, el precio del gas de operación a emplear para calcular el precio medio que se usará en la valoración de los saldos de mermas. También se

estima que el saldo anual de mermas del usuario debe determinarse en función del saldo anual de mermas de la planta, y no como la suma de los saldos mensuales del usuario, para repartir el saldo total de mermas de la planta, ya que si no hay descargas un mes, ese mes el saldo de la planta no se asignaría a ningún usuario. Por último, considera que el gas al que renuncien los usuarios debe tratarse como gas del saldo de mermas de la planta y ser gestionado por el GTS.

- Sobre el PD-20, se propone una nueva fórmula para el reparto del saldo de mermas retenidas entre los transportistas y se corrige alguna errata en relación con el reparto m+15.

Consideraciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] realiza sólo consideraciones sobre la propuesta de modificación del PD-01. A este respecto, no cree que para calcular el factor de conversión de unidades volumétricas a energéticas, en aquellas redes que no tienen regulador previo a la medición, sea adecuado emplear la presión teórica, pues siempre será una estimación desfavorable al usuario. Teniendo en cuenta que el distribuidor puede operar estas redes entre los 22 mbar y los 18 mbar, proponen que se emplee una presión intermedia entre estos dos valores.

Por otro lado, opina que un Protocolo de Detalle no es el mejor lugar para regular el procedimiento de estimación de presiones de suministro para determinar el factor de conversión, ya que afecta a los derechos y obligaciones de los usuarios, a través de la facturación de su consumo. Así, expone que la regulación de este aspecto debería realizarse mediante modificación del Real Decreto 1434/2002.

Para terminar, señala que la propuesta de Resolución no cambia la redacción del apartado 7 del PD-01, que versa sobre verificaciones metrológicas, entre otros aspectos. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** destaca que la redacción actual de este apartado obvia la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología, y el Real Decreto 244/2016 que la desarrolla, lo que estima inaceptable.

5. Consideraciones de la CNMC

5.1. Sobre la modificación de la Norma NGTS-12

Las NGTS tienen por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todas las instalaciones gasistas. De esta forma, contienen una serie de procedimientos y reglas para la gestión y coordinación del sistema gasista que aplican únicamente al GTS, a los titulares de instalaciones, a los sujetos que acceden dichas instalaciones y a los propios consumidores.

Las NGTS son normas que han requerido y requerirán revisión en un futuro próximo, debido a que tras la aprobación del Reglamento (CE) nº 715/2009 del

Parlamento y el Consejo Europeo, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural, deben aprobarse doce códigos de red⁷, los cuales establecerán normas comunes sobre:

1. Seguridad y fiabilidad de la red
2. Conexión a la red
3. Acceso de terceros
4. Intercambio de datos y liquidación
5. Interoperabilidad
6. Procedimientos operativos en casos de emergencia
7. Asignación de capacidad y gestión de congestiones
8. Transacciones relacionadas con la prestación técnica y operativa de servicios de acceso a la red y balance de la red
9. Transparencia
10. Balance, incluidas las normas relativas a los procedimientos de nominación, tarifas de balance y balance operativo entre gestores de redes de transporte
11. Eficiencia energética
12. Estructuras tarifarias de transporte armonizadas

En la medida en que la propuesta de Resolución propone la modificación de la norma NGTS-12 aprobada en 2005, convendría realizar una revisión en profundidad del proceso de elaboración de las normas de gestión técnica gasista.

Actualmente, la propuesta de normas se realiza por el Grupo de Trabajo, cuyo presidente es el propio GTS y el puesto de Secretario del Grupo es desempeñado por un representante de la CNMC. El resto de componentes del grupo está formado por representantes del GTS, transportistas, distribuidores, comercializadoras, consumidores, CORES, MINETAD y CNMC. Tanto los representantes del Ministerio como los de CORES y CNMC no tienen derecho a voto. Independientemente de las consideraciones previas de la CNMC vertidas en su informe de febrero de 2014 acerca de la representatividad de los agentes del sistema en el Grupo de Trabajo, parece claramente mejorable la propia estructura organizativa de dicho Grupo.

⁷ En la actualidad ya están aprobados los mecanismos de gestión de congestiones en las conexiones internacionales, incorporados como Anexo I al Reglamento 715/2009⁷; el código de red sobre mecanismos de asignación de capacidad, aprobado mediante Reglamento (UE) nº 984/2013, que completa al Reglamento anterior⁷; el código de red de balance⁷ incorporado al reglamento europeo el 26 de marzo de 2015; el código de red de interoperabilidad e intercambio de información de 1 de mayo de 2015; y los recientes códigos de red de tarifas y de capacidad incremental aprobado el 17 de marzo de 2017. Tanto el Reglamento 715/2009 como los códigos de red aprobados hasta la fecha asignan competencias específicas a las autoridades reguladoras. Es preciso resaltar que, una vez aprobados los códigos europeos, no es necesaria su transposición a la normativa nacional para su aplicación, aunque algunos de ellos requieran adaptación interna de la normativa nacional para la necesaria coherencia en su aplicación

En este sentido, resulta incoherente la aprobación de normas cuyo objeto es establecer la regulación técnica del sistema gasista mediante un grupo de trabajo cuyo presidente es el de una empresa regulada (el GTS) en lugar del regulador.

Asimismo, el hecho de que las propuestas de regulación se realicen en el seno del Grupo de Trabajo, y se voten en el mismo, constituye una suerte de autorregulación de las empresas reguladas. La posterior realización del informe preceptivo por la CNMC, así como la aprobación última del Ministerio, aunque mejora el proceso, no parece que lo configure de manera idónea a criterio de esta Comisión.

Por otra parte, resulta poco operativo que, después de aprobar la CNMC por Circular determinados aspectos como pueden ser la metodología de balance o la asignación de capacidad en interconexiones⁸, los detalles operativos de éstas queden a la espera de la aprobación por parte del Ministerio, a través de las NGTS.

De hecho, esta incoherencia del proceso queda mejor reflejada si se compara con el sistema de aprobación de los códigos de red Europeos. Cada año la Comisión Europea elabora la lista de prioridades en el desarrollo de los códigos. A continuación la Agencia para la Cooperación de los Reguladores Energéticos (ACER) establece unas directrices marco sobre el contenido mínimo de los códigos y el grado de armonización exigido en los mismos, ENTSOG elabora el código en base a estas directrices y ACER posteriormente comprueba que el código de ENTSOG se adecua a estas directrices. La siguiente figura esquematiza los pasos a seguir en el proceso de aprobación de los códigos de red europeos.

⁸ Como resultado del artículo 41.6 de la Directiva de mercado gasista, transpuesto en el artículo 7 de la Ley 3/2013, la CNMC tiene competencias para la aprobación de metodologías sobre cálculo de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso a las instalaciones gasistas, prestación de servicios de balance y acceso a infraestructuras transfronterizas, incluidos procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión. En ejercicio de tales funciones la CNMC ha aprobado hasta la fecha la Circular 1/2013, sobre gestión de las congestiones en las conexiones internacionales, la Circular 1/2014 sobre asignación de capacidad en las conexiones internacionales, y la Circular 2/2015, sobre normas de balance en la red de transporte.

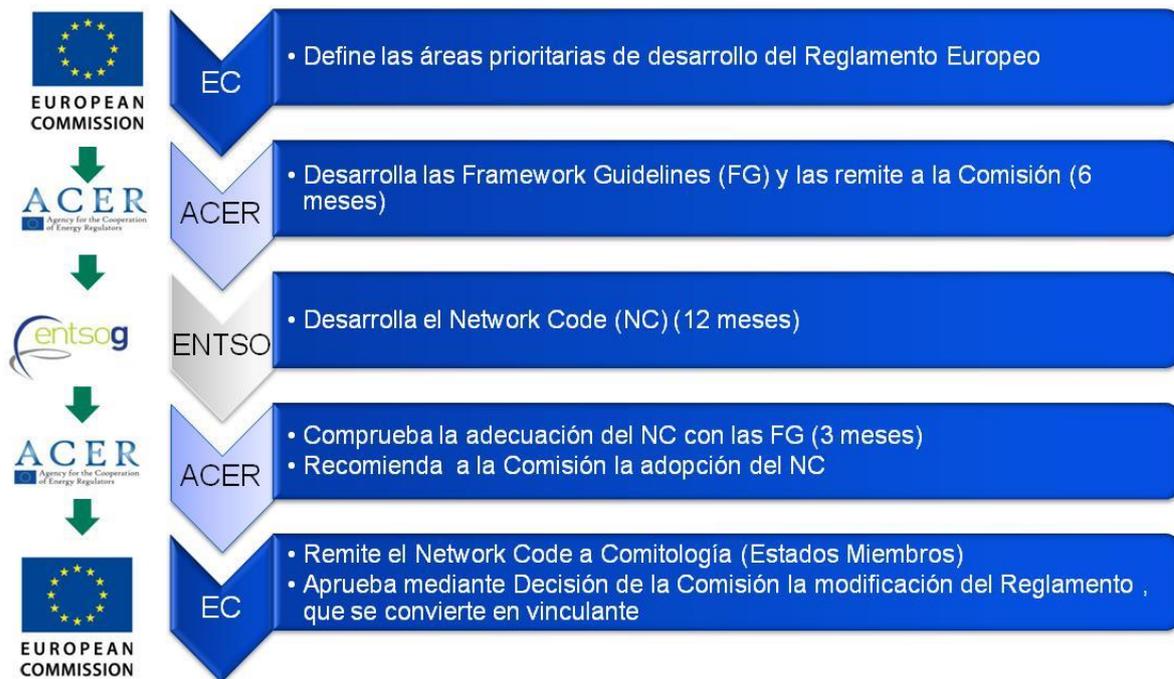


Figura1. Pasos seguidos en la elaboración de los códigos de red gasista europeos.

En este sentido, se propone un procedimiento de revisión y actualización de las NGTS similar al usado para el desarrollo de los Códigos de Red en Europa, donde se defina previamente un plan de actuación que establezca las áreas prioritarias de modificación de las NGTS y los principios generales que deben seguir, todo ello en línea con los Códigos europeos.

Asimismo, podría valorarse la reconfiguración del Grupo de Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS, asimilándolo al propio ENTSOG (es decir, sin participación de la administración) para que posteriormente, en aplicación del artículo 24⁹ del Reglamento 715/2009, la CNMC pudiera garantizar la adaptación de la norma a las áreas prioritarias y a los reglamentos.

Una alternativa a este planteamiento sería que los desarrollos técnicos no previstos en metodologías del regulador o en códigos de red se aprobasen, no por el Ministerio, sino por los propios operadores. En nuestro caso, Enagás, en cuanto GTS, en colaboración con el mercado, sería el encargado de aprobar y publicar las normas. A modo de ejemplo, en Alemania e Inglaterra, las normas de gestión técnica son elaboradas por los operadores de las redes, en colaboración con el mercado y publicadas por ellos mismos. En estos casos, la

⁹ “Artículo 24. Autoridades reguladoras.

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, las autoridades reguladoras de los estados miembros garantizarán el cumplimiento del mismo y de las directrices adoptadas de conformidad con el artículo 23.

Siempre que sea necesario, cooperarán entre sí, con la Comisión y la Agencia en cumplimiento del capítulo VIII de la Directiva 2009/73/CE.”

función del regulador al respecto es la supervisión *ex post* del proceso y de la norma resultante, pudiendo solicitar la modificación y corrección a los operadores cuando considera que no cumple los objetivos de desarrollo del libre mercado y la competencia. De esta forma, se puede también agilizar la publicación y aplicación de la norma.

A la vista de las consideraciones expuestas, cabría abrir un proceso de reflexión sobre el procedimiento más idóneo para la aprobación de las normas de gestión técnica del sistema así como sus protocolos de detalle con el objeto de determinar la autoridad o entidad que se halla mejor situada para la adopción de tal normativa técnica y operativa¹⁰. A este respecto, cabe señalar que resulta poco operativo que después de aprobar la CNMC una circular sobre aspectos como pueden ser la metodología de balance o la asignación de capacidad en interconexiones, los detalles operativos de estas queden a la espera de aprobación por parte del Ministerio a través de NGTS. Así, sería aconsejable que la CNMC dispusiera de capacidad normativa para dictar normativa de detalle técnico y operativo que desarrolle las metodologías para cuya aprobación está facultada. Lo anterior no impediría que el Ministerio pueda aprobar NGTS y PD en materias relativas al correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y a la garantía de la calidad y seguridad del suministro de gas natural que sean ajenas a las establecidas en el Derecho de la UE a favor del regulador o previstas en códigos de red.

Más allá de estas consideraciones, esta Sala considera adecuada la incorporación de MIBGAS al Grupo de Trabajo.

5.2. Sobre la modificación del Protocolo PD-01

La modificación de este Protocolo se realiza en el apartado quinto de la Resolución. Este apartado indica que se modificará dicho Protocolo según la redacción que sigue. Conforme a las observaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, es necesario indicar qué apartados del Protocolo se están modificando, con el fin de evitar malentendidos y que quede eliminado el resto del Protocolo:

“Quinto. Se modifican los apartados 6.2 y 6.5 del Protocolo de Detalle PD-01 “Medición, calidad y odorización de gas”, aprobado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 13 de marzo de 2006 y modificado por la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de septiembre de 2011, quedando redactado con el siguiente texto: [...]”

Por otro lado, la CNMC comparte los criterios sobre la presión a considerar en

¹⁰ Adicionalmente, el Reglamento 715/2009 asigna a los reguladores una competencia general de garantía del cumplimiento del mismo, debiéndose entender implícita la función de asegurar el cumplimiento de los distintos códigos de red que se integran en dicho Reglamento, así como diversas funciones específicas. Entre otras, la certificación de gestores de redes de transporte, o la aprobación de las tarifas de acceso a las redes o los métodos para calcularlas..

el cálculo del factor de conversión en el suministro a redes de 22 mbar de presión de servicio máxima, y por tanto valora muy positivamente los cambios a este respecto, que ya fueron señalados por esta Sala en el anteriormente citado “Acuerdo por el que se emite informe al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, en relación a las presiones de suministro utilizadas para la conversión de unidades de volumen a energéticas en la facturación de gas natural a los consumidores finales”¹¹, de 1 de diciembre de 2016.

5.3. Sobre la modificación del Protocolo PD-02

Al igual que lo expuesto sobre el PD-01, y como se ha señalado por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, debería especificarse, en el apartado sexto de la Resolución, los apartados del PD-02 que se modifican, pues si no parecería que se elimina el resto del Protocolo:

*“**Sexto.** Se modifican los apartados 1.2.b.1 y 1.2.b.2.3 del Protocolo de Detalle PD-02 “Procedimiento de reparto en puntos de conexión transporte-distribución (PCTD) y en puntos de conexión distribución-distribución (PCDD)”, aprobado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 13 de marzo de 2006 y modificado por la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 23 de diciembre de 2015, quedando redactado con el siguiente texto: [...]”*

5.4. Sobre el comienzo de aplicación de las medidas establecidas en la propuesta de Resolución

El apartado séptimo de la propuesta de Resolución indica que ésta surtirá efecto el 1 de marzo de 2017. Se propone que la Resolución aplique al día siguiente de su publicación en el BOE.

No obstante, esta propuesta implicaría que la nueva metodología de cálculo de mermas en las instalaciones definidas en los Protocolos PD-19, PD-20 y PD-21 aplicaría también a partir de esa fecha, afectando a la determinación de las mermas del año 2016, cuyo proceso podría haberse iniciado ya. Asimismo, la fecha de comienzo de aplicación de los nuevos Protocolos resultaría contradictoria con los plazos de comunicación de información sobre mermas que contienen los Protocolos, de forma que se estaría produciendo un incumplimiento de los mismos. En consecuencia, se estima acertada la sugerencia remitida por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que expone que estos nuevos Protocolos deberían aplicarse por primera vez al cálculo de mermas correspondientes a 2017.

Con todo esto, el apartado séptimo de la Resolución quedaría como sigue:

*“**Séptimo.** La presente resolución surtirá efecto el 1 de marzo de 2017 al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a excepción de los Protocolos PD-19, PD-20 y PD-21, que se aplicarán por primera vez para el cálculo, supervisión y liquidación de las mermas correspondientes al año 2017.”*

¹¹ Expediente CNS/DE/298/15.

5.5. Sobre el nuevo Protocolo PD-19 para el cálculo, supervisión y liquidación de mermas en las plantas de regasificación

Los cambios más significativos que se proponen respecto al Protocolo PD-19 propuesto son los siguientes:

- a) En el apartado 3.1 del Protocolo se expone que las mermas reales “*se calculan a partir del balance físico de gas de la infraestructura*”, incluyéndose a continuación una fórmula para ello. A este respecto, debe indicarse que la Norma NGTS-07 “Balance”, en su apartado 7.1, establece en detalle cómo han de calcularse los balances físicos en las instalaciones gasistas, describiendo cada término de la ecuación de cálculo de balance físico y refiriendo las unidades de medida, valores de los parámetros a emplear y responsabilidades de los agentes en este cálculo.

Por tanto, no es necesario incluir de nuevo en el PD-19 la fórmula de balance físico de cálculo de mermas reales en regasificación. Además, esta fórmula puede dar lugar a confusión, ya que emplea alguna terminología diferente para referir los mismos términos usados en la NGTS-07. En su lugar, el PD-19 debería indicar que el balance físico de la instalación se realizará conforme a lo dispuesto en la NGTS-07.

- b) Cuando el saldo anual de mermas en una planta es negativo, la propuesta de Resolución devuelve gas a cada usuario de la planta, en concreto, la mitad del saldo de mermas anual del usuario, independientemente de su signo.

Debe recordarse que el saldo negativo en una planta indica que el gas que la planta ha retenido en las descargas de GNL a los usuarios como mermas reconocidas es mayor que el gas realmente perdido por la planta como mermas reales. Al operador se le reconoce el esfuerzo realizado para minorar las mermas reales valorando económicamente la mitad del saldo de mermas de su planta e incrementando su retribución en esa cantidad. La otra mitad del saldo de mermas en la planta es el gas que quedaría disponible para devolución a los usuarios.

Sin embargo, el mecanismo de la propuesta de Resolución puede conducir a que en una planta se devuelva una cantidad de gas distinta a la mitad del saldo de mermas de la planta. Así por ejemplo, imaginemos una planta de regasificación con tres usuarios, donde la asignación mensual de los saldos de mermas es la siguiente (siguiendo la propuesta de Resolución):

Saldo mermas (GWh)	enero	febrero	marzo	diciembre	total año	a devolver a usuarios	a valorar en planta
Usuario 1	---	5	---	---	-2	3	1,5	
Usuario 2	-15	5	---	---	---	-10	5	
Usuario 3	-10	---	-5	---	-3	-18	9	
Total usuarios	-25	10	-5	0	-5	-25	15,5	
Planta	-25	10	-5	0	-5	-25		12,5

Figura 3: Ejemplo de asignación entre usuarios del saldo de mermas en una planta de regasificación.

Lo adecuado sería que se repartiera entre los usuarios la mitad del saldo de mermas de la planta, en función de las descargas de cada usuario. Por tanto, se propone modificar el mecanismo de compensación de los usuarios en este sentido. Este cambio estaría en línea con las observaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

- c) De acuerdo también con los comentarios realizados por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, para poder recibir el gas que se devuelve a los usuarios por el saldo de mermas negativo en la planta, no hace falta que el usuario tenga un contrato de regasificación o carga de cisternas en la misma; debería ser suficiente con que el usuario disponga de un contrato de servicios con derecho de almacenamiento de GNL durante el periodo de devolución.
- d) Cuando los usuarios renuncien al gas devuelto por un saldo de mermas negativo en una planta, conforme a lo indicado por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, se propone que dicho gas pase a engrosar la cuenta del saldo de mermas en las plantas de regasificación.
- e) Debe clarificarse el cálculo del precio al que se valoran los saldos de mermas, siendo conveniente usar, conforme a lo recomendado por algunos comentarios recibidos, el precio medio ponderado de las adquisiciones de gas de operación en el mercado organizado del gas para el año al que corresponden las mermas.
- f) Los apartados 5 y 8 del PD-19 describen los plazos para la comunicación, revisión y reclamación por los usuarios de los saldos de mermas mensuales y anuales en las plantas de regasificación.

Tal como señalan **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, es necesario especificar en qué momento comienzan los plazos señalados en estos apartados.

Por otro lado, de la redacción de la propuesta de Resolución se

desprende que los plazos para el proceso de información y devolución de gas por saldo de mermas negativo en plantas, que se muestran en la Figura 4, son insuficientes.

Debe tenerse en cuenta que el proceso de comunicación de las mermas de diciembre, en caso de reclamaciones por los usuarios, finalizaría a mediados de abril, y es entonces cuando debería comenzar proceso de información anual (y no el 1 de abril, como dice la propuesta de Resolución). Además, los periodos referidos en el PD-19 contabilizan días hábiles, y en los meses que afectan a la información anual suele haber bastantes festivos (Semana Santa, día del trabajo, etc.). Asimismo, si bien se permite al GTS modificar los saldos de mermas anuales asignado por los operadores, no se está dando oportunidad a los usuarios de revisar las modificaciones del GTS.

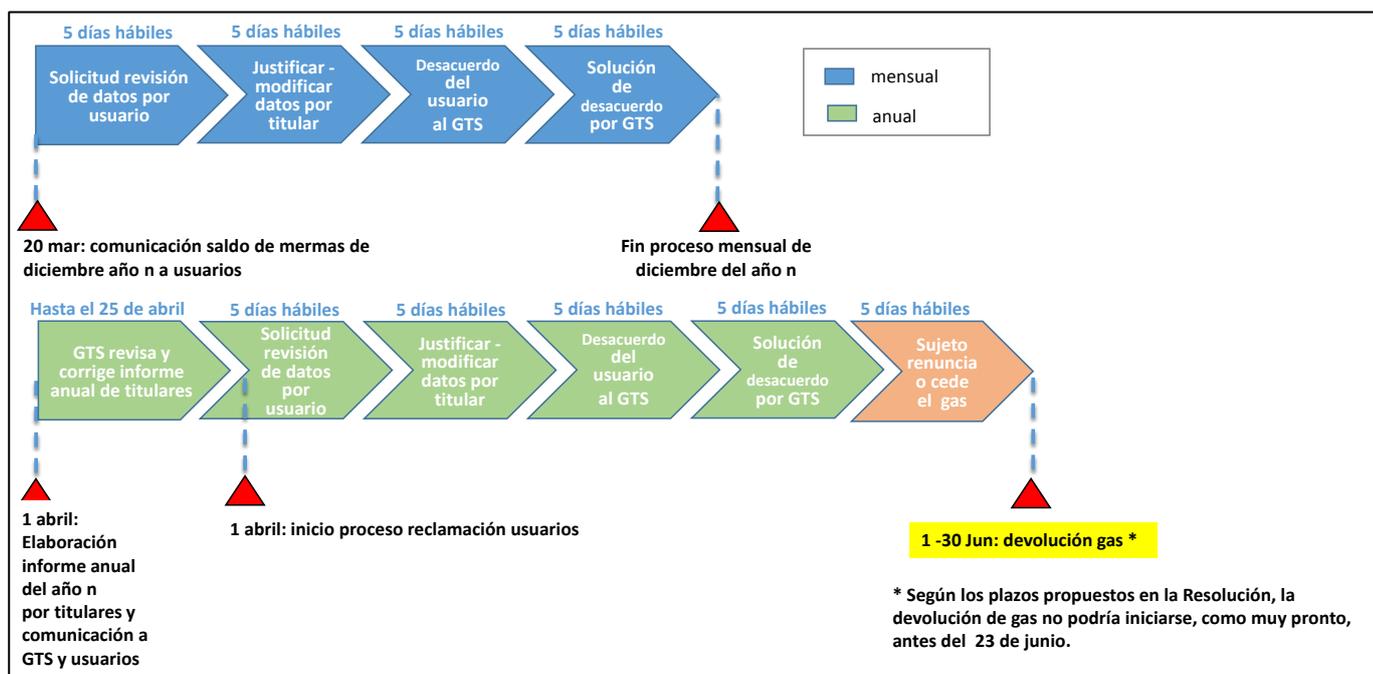


Figura 4: Proceso de comunicación y revisión del saldo de mermas mensual y anual en la plantas de regasificación en la propuesta de Resolución.

En consecuencia, se propone que, para la información anual, se tome como fecha de comienzo de cada plazo la fecha de finalización del plazo anterior (Figura 5). Igualmente, para poder respetar la duración de los distintos plazos considerados, la devolución de gas a los usuarios debería retrasarse, recomendándose que se realice en julio, en lugar de junio. También se considera excesivo el plazo de 5 días hábiles para que el usuario indique al GTS si renuncia o cede el gas, para lo que sería suficiente un plazo de 3 días hábiles. Finalmente, se propone encargar al GTS que, para cada año, y con suficiente antelación, publique el calendario con las fechas concretas que afectan a la información mensual y anual de las mermas en plantas de regasificación.

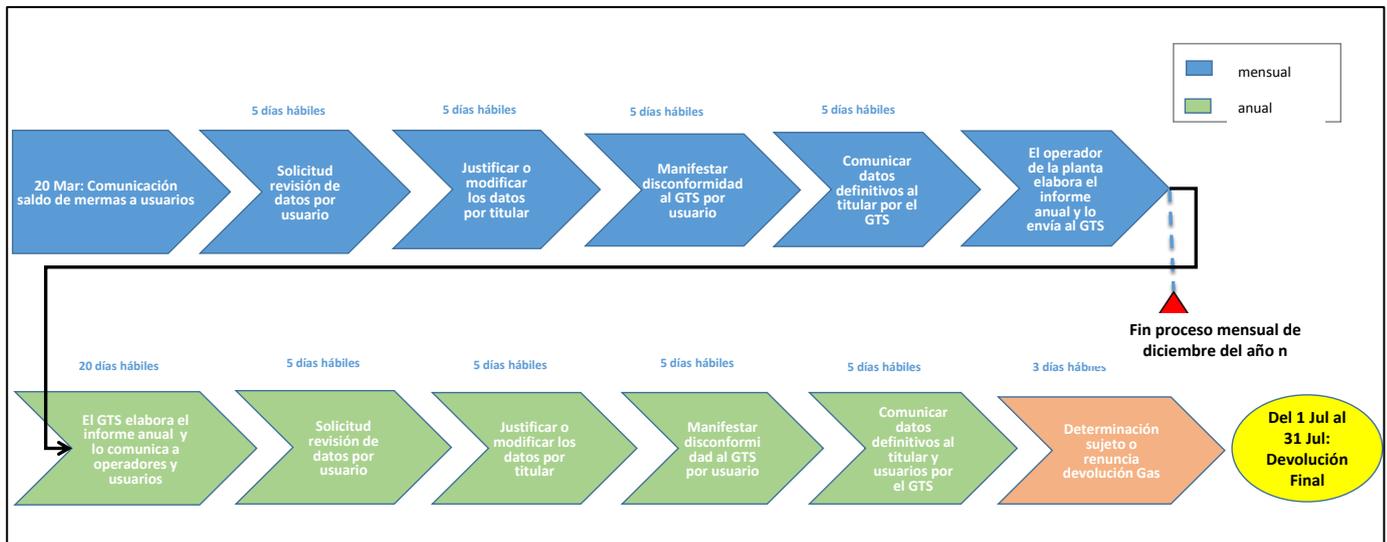


Figura 5: Proceso de comunicación y revisión del saldo de mermas mensual y anual en las plantas de regasificación propuesto por CNMC.

- g) Puesto que en el apartado séptimo de la Resolución se recomienda aplicar el Protocolo por primera vez para el cálculo de mermas de 2017, no sería necesario el periodo transitorio que recoge el apartado 11 del Protocolo, sugiriéndose su eliminación.

Adicionalmente, se recomiendan cambios de redacción, algunos señalados por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, con el fin de simplificar y clarificar el texto, así como cambios en las plantillas de comunicación de información en el SL-ATR, para que incluyan las modificaciones recomendadas anteriormente.

Para terminar, debe destacarse que, conforme a lo manifestado por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, existen discrepancias entre el PD-19 y la Orden Ministerial ITC/1890/2010, que define las líneas principales del cálculo y liquidación del saldo de mermas en regasificación. Las discrepancias hacen referencia fundamentalmente a las fechas de elaboración y comunicación de la información y la metodología de liquidación de los saldos. Sin embargo, se estima que, como también señalan las observaciones del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, es más adecuado el contenido del Protocolo propuesto. Además, respecto al calendario de comunicaciones, sería más práctico que las fechas concretas de envío de información estuvieran contenidas en las NGTS, ya que así su adecuación a posibles nuevos procesos se llevaría a cabo de forma más ágil y rápida, al ser aprobadas por Resolución, y no en una Orden Ministerial, cuyo trámite de aprobación es más laborioso. Por eso, se aconseja la siguiente modificación del artículo 2 de la citada Orden:

“Artículo 2. Mermas en plantas de regasificación.

1. De la totalidad del gas propiedad de los usuarios los titulares de plantas de regasificación descontarán, en concepto de mermas por pérdidas y diferencias de medición en las instalaciones, las cantidades de gas que resulten de la aplicación de los porcentajes que estén en vigor.

2. ~~Antes de la finalización del mes «m+3» (siendo «m» el mes en curso)~~ Los titulares de la plantas de regasificación calcularán para cada mes «m» y planta el gas retenido en concepto de mermas reconocidas, las mermas reales y el saldo de mermas resultante calculado como la diferencia de las mermas reales menos las reconocidas. Los titulares de las plantas repartirán entre los usuarios el saldo del mes «m», comunicándoles dicho valor junto con la información necesaria para reproducir el cálculo. Para todo ello se aplicándose aplicarán los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica que correspondan.

3. En caso de que la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes de mermas en vigor exceda las mermas reales (saldo de mermas negativo), la diferencia permanecerá temporalmente bajo titularidad del Gestor Técnico del Sistema como gas de maniobra de la cuenta del saldo de mermas de la planta de regasificación.

4. Si la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes en vigor fuese inferior a las mermas reales (saldo de mermas positivo), la diferencia se cubrirá temporalmente mediante una disminución del saldo de gas de la cuenta del saldo de mermas de las plantas de regasificación.

4. El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones técnicas necesarias para lograr en todo momento una ubicación adecuada del gas de la cuenta del saldo de mermas de la planta de regasificación de dichas cantidades de gas, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios y minimice la necesidad de adquisición de gas de operación en el mercado organizado. El exceso de gas que se determine de la cuenta del saldo de mermas de la planta se destinará a gas de operación o gas talón. El defecto de gas de la cuenta del saldo de mermas de la planta se cubrirá mediante compras de gas de operación adicionales.

5. Anualmente, ~~antes del 1 de abril de cada año,~~ los titulares de las plantas de regasificación calcularán y comunicarán a cada usuario el saldo de mermas del año anterior, calculado como la suma de los saldos mensuales asignados en las mismas, y elaborarán y remitirán al Gestor Técnico del Sistema un informe anual sobre las mermas reales, las mermas reconocidas, el saldo de mermas resultante y el reparto de dicho saldo entre sus usuarios, de acuerdo con el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica correspondiente.

6. Los usuarios podrán solicitar la revisión de los saldos de mermas mensuales y anuales asignados, conforme al procedimiento de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

7. Teniendo en cuenta la información comunicada por los operadores, el Gestor Técnico del Sistema supervisará la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, y elaborará un informe que remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

~~antes del 1 de mayo de cada año. Dicho informe cumplirá los requisitos y calendario establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.~~

8. Si en el desarrollo de esta labor de supervisión el Gestor Técnico del Sistema detectase un defecto en la determinación y reparto de los saldos de mermas que conllevara la modificación de los mismos, el Gestor Técnico del Sistema comunicará y justificará al operador de la instalación dicho error lo antes posible, ~~antes del 25 de abril de cada año~~, con el fin de que el operador pueda corregir su asignación de saldos e indicar dicha corrección a los usuarios afectados, de acuerdo con lo dispuesto en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

9. También conforme a lo establecido en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente ~~Antes del 1 de junio de cada año~~, el Gestor Técnico del Sistema publicará los saldos de mermas anuales y comunicará a los usuarios, a los titulares de las plantas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el saldo que les corresponde. Asimismo, publicará en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas. Este valor se calculará como la media aritmética ponderada de los precios ~~mensuales~~ del gas de operación de dicho año. ~~Cuando en un mismo mes del año exista más de un precio de gas de operación, se calculará primero la media aritmética del mes en cuestión y se empleará ésta para el cálculo de la media aritmética anual.~~ En caso de discrepancia sobre la decisión del Gestor Técnico del Sistema, relativo al saldo de mermas, se podrá presentar un conflicto de gestión del sistema ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

10. Cuando el saldo de mermas anual de una planta de regasificación sea negativo, durante los 301 días posteriores a la publicación del saldo, el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición de ~~cada~~ los usuarios de la planta, en la planta en cuestión a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual ~~del usuario~~ la planta, repartida entre los usuarios según sus descargas de gas en la planta proporcionalmente ~~en los 301 días~~, ~~en la planta en cuestión~~. Además, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la mitad del saldo de mermas de la planta, empleando para ello el precio medio ponderado de las adquisiciones de gas de operación en el mercado organizado del año al que corresponda el saldo. La cantidad resultante será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

11. Cuando el saldo de mermas anual en una planta de regasificación sea positivo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará dicho saldo aplicando el precio medio ponderado de las adquisiciones de gas de operación en el mercado organizado del año al que corresponde el saldo. La cantidad resultante será descontada de la retribución reconocida al titular para el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

12. Anualmente, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con

base en el informe elaborado por el Gestor Técnico del Sistema sobre las mermas en las plantas de regasificación, podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas nuevos coeficientes de mermas reconocidas en estas instalaciones, si así lo considerase necesario.”

5.5. Sobre el nuevo Protocolo PD-20 para el cálculo, supervisión y liquidación de mermas en la red de transporte

Las observaciones sobre el Protocolo de mermas en transporte son, en general, similares a las realizadas sobre el Protocolo mermas en regasificación:

- a) La metodología de cálculo del balance físico de las instalaciones, necesario para calcular las mermas reales, se encuentra definida en la NGTS-07, a la cual debe referir el Protocolo, para evitar duplicidades y posibles diferencias en su interpretación.
- b) De nuevo, en caso de saldo anual de mermas negativo en el sistema global de transporte, la propuesta de Resolución indica la devolución, en gas al usuario, de la mitad del saldo de mermas anual del usuario, independientemente del signo de dicho saldo. Por los mismos motivos señalados sobre las mermas en regasificación, la cantidad de gas a devolver a los usuarios debería ser la mitad del saldo de mermas del sistema global de transporte, repartido en función de las entradas de cada usuario a dicho sistema global.
- c) También de forma análoga a lo dispuesto en regasificación, para poder devolver gas a los usuarios por el saldo anual de mermas negativo en el sistema global de transporte, es necesario que éstos tengan una cartera de balance habilitada en el PVB. Además, cuando los usuarios renuncien al gas devuelto, se aconseja que dicho gas pase a engrosar la cuenta del saldo de mermas en las redes de transporte.
- d) El cálculo del precio para la valoración económica de los saldos de mermas debería ser similar al establecido para la valoración de saldos de mermas en regasificación.
- e) Tal como indican **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, deben clarificarse los plazos de comunicación de la información mensual y anual, además de ampliarse, para tener en cuenta los periodos de revisión por parte de usuarios y transportistas, medidos en días hábiles. Asimismo, conforme a lo explicado por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, sería conveniente que el inicio del plazo para la información anual se retrasase del 27 al 29 de marzo, momento en que está disponible en el SL-ATR los datos del mes de diciembre. En este sentido, se propone una redacción igual a la indicada en regasificación, recomendando que anualmente el GTS publique, para el año siguiente y con antelación suficiente, el calendario con las fechas concretas de comunicación y revisión de información, teniendo en cuenta los días festivos del mismo.

- f) Finalmente, puesto que en el apartado séptimo de la Resolución se recomienda aplicar el Protocolo por primera vez para el cálculo de mermas de 2017, no sería necesario el periodo transitorio que recoge el apartado 14 del Protocolo, sugiriéndose su eliminación.

Por otro lado, el Protocolo PD-20 presenta aspectos no recogidos en el Protocolo de mermas en regasificación. En concreto, señala la posibilidad de rectificar el cálculo del saldo de mermas en transporte, y en consecuencia, su asignación entre usuarios, durante el segundo año posterior al año al que corresponden las mermas. Así, según el PD-20, en cada año “a” se aplicaría el procedimiento de cálculo de los saldos de mermas de dos años consecutivos:

- de los saldos de mermas producidos el año “a-1”, cuyo saldo y reparto entre usuarios se calcularía con la información de repartos y balances finales provisionales (m+3),
- y de los saldos de mermas producidos el año “a-2”, empleando la información de repartos y balances finales definitivos (m+15).

La rectificación con la información “m+15” se debe a que, según la Norma NGTS-06, los datos de emisión del mes “m” en PCTDs y PCDDs se revisan en el mes “m+15”. Una modificación de estas emisiones implica un balance físico diferente en las instalaciones de los operadores y, por tanto, unas mermas reales distintas y un valor diferente del saldo de mermas del sistema global de transporte, a repartir entre usuarios.

El Protocolo propuesto, en un apartado diferente, trata de explicar las consecuencias de la rectificación “m+15” del saldo de mermas en la retribución de los operadores y en el gas devuelto a los usuarios. Asimismo, incluye plantillas de comunicación de información que reflejan los distintos cálculos sobre mermas de los años “a-1” y “a-2” y las rectificaciones correspondientes al cálculo del año “a-2”.

Sobre estos aspectos, la redacción de la propuesta de Resolución resulta, en general, difícil de comprender e incompleta; por ejemplo, se indica en varios apartados la obligación de realizar cálculos con mermas correspondientes a diferentes años, sin explicar claramente a qué responde esta necesidad, ni la relación entre los dos valores obtenidos para el saldo de mermas de un mismo año. Sobre las rectificaciones “m+15” y su impacto en la retribución ya incrementada/disminuida de los operadores y en el gas ya devuelto a usuarios, no se detalla suficientemente cómo se aplicarán las mismas, ni cuál es su relación con el cálculo que se realiza en ese mismo año con la información “m+3” disponible, que correspondería a otro año de mermas distinto.

En conclusión, se recomienda simplificar el texto en este aspecto, eliminando las referencias a los años “a-1” y “a-2”, y agrupar en un único apartado la necesidad de repetir el cálculo del saldo de mermas, describiendo el procedimiento detallado de rectificación de la retribución de operadores y el gas devuelto a usuarios. Este nuevo apartado del PD-20 quedaría como sigue.

“13. Actualización de los saldos anuales de mermas en transporte

De conformidad con la NGTS-06, hasta marzo del segundo año posterior al año en el que se producen las mermas, los responsables de la medida en puntos PCTD y PCDD pueden rectificar las mediciones registradas en dichos puntos, lo que modificaría el balance físico del conjunto de redes del cada titular y, por tanto, las mermas reales del sistema global de transporte.

En consecuencia, una vez se disponga de la información de medidas diarias finales definitivas m+15 del mes de diciembre, en caso de que haya diferencias con respecto a lo calculado en el año anterior, se recalcularán los saldos anuales de mermas de cada titular de redes de transporte y del sistema global de transporte, y se reasignará entre los usuarios, aplicando en este segundo cálculo todo lo dispuesto en los apartados del 7 a 11 de este protocolo.

Las posibles correcciones que surjan de esta actualización de los saldos de mermas en transporte en el gas a devolver a los usuarios y la retribución de los operadores se contabilizarán en el cálculo y liquidación de saldo de mermas que esté realizando en el año en curso.”

Adicionalmente, debe incluirse en el PD-20 el procedimiento de compra/venta del gas correspondiente a la cuenta del saldo de mermas en redes de transporte y ampliar la información a proporcionar a la DGPEyM y la CNMC sobre las mermas de los operadores y los usuarios, para que los cálculos realizados sean reproducibles y trazables

También se aconsejan cambios de redacción en otros apartados del Protocolo, algunos señalados por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, con el fin de corregir erratas y aclarar el significado del texto, así como en las plantillas de comunicación de información, para incorporar los cambios señalados anteriormente.

Para concluir, al igual que en el caso de regasificación, ha de ponerse en relieve que, según lo expuesto por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, existen discrepancias entre el PD-20 y la Orden Ministerial ITC/3128/2011 que aprueba las mermas en transporte. Como también señalan las observaciones del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, parecería más adecuado el contenido del Protocolo propuesto. En concreto, en lo que se refiere al calendario de comunicaciones, sería más práctico que las fechas concretas de envío de información estuvieran contenidas en las NGTS, para que cualquier cambio necesario en las mismas se realice de forma más ágil y rápida que si están contenidas en una Orden Ministerial. Consecuentemente, se aconseja la siguiente modificación del artículo 5 de la citada Orden:

“Artículo 5. Incentivo a la reducción de mermas en la red de transporte.

1. De la totalidad del gas propiedad de los usuarios, el transportista titular de un punto de entrada a la red de transporte descontará, en concepto de mermas por pérdidas y diferencias de medición en la red, las cantidades de gas que resulten de la aplicación de los porcentajes en vigor.

~~2. Antes de la finalización del mes «m+3»,~~ Los transportistas calcularán para el mes «m» y para el conjunto de ~~las sus~~ redes de transporte, el gas retenido en concepto de mermas reconocidas, las mermas reales y el saldo resultante calculado como las mermas reales menos las reconocidas. Con esta información, se calculará el saldo de mermas del sistema global de transporte.

Dicho saldo se repartirá entre los usuarios proporcionalmente a sus entradas de gas al sistema de transporte en el período y les será comunicado junto con la información necesaria para reproducir el cálculo, ~~aplicándose~~ Para todo ello se aplicarán los protocolos de detalle correspondientes de las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

3. En caso de que el saldo de mensual de mermas del sistema global ~~la red de~~ transporte fuese negativo dicho saldo permanecerá temporalmente bajo titularidad del Gestor Técnico del Sistema como gas de la cuenta del saldo de mermas en las redes de transporte. Si fuera positivo, el saldo se cubrirá temporalmente mediante una disminución del volumen de dicha cuenta.

4. El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones necesarias para lograr en todo momento una ubicación adecuada ~~del dicho saldo de gas de la~~ cuenta del saldo de mermas en las redes de transporte, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios. El exceso de gas de la cuenta del saldo de mermas en las redes de transporte ~~que se establezca~~ se destinará a cubrir las necesidades de gas de operación o de gas talón, conforme a lo dispuesto en los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica que correspondan. El defecto de gas de la cuenta del saldo de mermas en las redes de transporte se cubrirá mediante compras de gas de operación adicionales, conforme a lo dispuesto en los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica que correspondan.

45. Anualmente, ~~y antes del 1 de abril de cada año,~~ los transportistas comunicarán a cada usuario el saldo de mermas del año anterior calculado como la suma de los saldos mensuales. Los transportistas ~~prepararán~~ calcularán también el saldo de mermas anual que corresponda a cada transportista, todo ello de acuerdo con los procedimientos de las Normas de Gestión Técnica ~~que se desarrollen a tal efecto.~~ El saldo anual de mermas de cada transportista será la diferencia entre las mermas reales de sus redes y las mermas retenidas que le correspondan. Las mermas retenidas de cada transportista se calcularán repartiendo la totalidad de las mermas retenidas en la red de transporte de forma proporcional a las entradas de gas a la red de cada transportista en el año considerado.

56. Asimismo, ~~en este plazo,~~ elaborarán y remitirán al Gestor Técnico del Sistema un informe anual sobre las mermas reales, las mermas reconocidas, el saldo de mermas resultante en el conjunto de la red de transporte y en las instalaciones de cada transportista en el año natural anterior, y el reparto de dicho saldo entre sus usuarios, de acuerdo con el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica que corresponda.

67. Los usuarios podrán solicitar la revisión de los saldos de mermas mensuales y anuales asignados, conforme al procedimiento de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

~~78.~~ Teniendo en cuenta la información anual comunicada por los transportistas, el Gestor Técnico del Sistema supervisará la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios del sistema de transporte y el saldo de mermas de los reparte entre transportistas. El Gestor elaborará un informe al respecto que remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas ya la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ~~antes del 1 de mayo de cada año~~. Dicho informe cumplirá los requisitos y calendario establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

~~89.~~ Si en el desarrollo de esta labor de supervisión el Gestor Técnico del Sistema detectase un defecto en la determinación y reparto de los saldos de mermas que conllevara la modificación de los mismos, el Gestor Técnico del Sistema comunicará y justificará a los transportistas dicho error ~~antes del 25 de abril de cada año~~, con el fin de que éstos puedan corregir su asignación de saldos e indicar dicha corrección a los usuarios afectados, de acuerdo con lo dispuesto en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

~~910.~~ Cuando el saldo anual de mermas en ~~el conjunto de las redes~~ sistema global de transporte sea negativo (mermas reales inferiores a mermas reconocidas), el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición de cada usuario la mitad del ~~su saldo de la cuenta del saldo de mermas del sistema global de transporte~~, mediante la entrega en el Punto Virtual de Balance de ~~1/310~~ de dicha cantidad durante ~~310~~ días consecutivos a contar desde el séptimo día en que dicho saldo haya sido comunicado a los usuarios.

~~110.~~ Cuando el saldo de mermas anual de un transportista sea negativo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la mitad de dicho saldo utilizando el precio medio ponderado anual del las adquisiciones de gas de operación en el mercado organizado durante del año en que dicho al que corresponde el saldo se ha generado, publicado por el Gestor Técnico del Sistema. La cantidad resultante incrementará la retribución del transportista, en la retribución correspondiente al año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único. En caso de que el saldo de mermas anual de un transportista sea positivo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la totalidad de dicho saldo utilizando el mismo precio de referencia y la cantidad resultante se descontará de la retribución del transportista en la primera liquidación disponible como un cobro único.

~~124.~~ Anualmente, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con base en el informe elaborado por el Gestor Técnico del Sistema sobre las mermas en la red de transporte, podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas unos nuevos coeficientes de mermas reconocidas en transporte, si así lo considerase necesario.”

5.6. Sobre el nuevo Protocolo PD-21 para el cálculo, supervisión y asignación de mermas en PCTDs/PCDDs

El Protocolo propuesto PD-21 determina la metodología de cálculo en las redes de distribución. Los principales cambios que se proponen en la propuesta de PD-21 son las siguientes:

- a) Al igual que en regasificación y en transporte, la metodología de cálculo del balance físico de las instalaciones, que permite determinar las mermas reales, está definida en la NGTS-07, y por tanto, el Protocolo debe hacer referencia a la misma para evitar duplicidades. En este caso, la necesidad de este cambio es clara, ya que, como señala **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** la fórmula del balance físico del Protocolo propuesto no considera como entrada de gas a la red de distribución la producción de biogás, error que queda subsanado en la NGTS-07.
- b) El Protocolo propuesto indica varias veces, en varios apartados, que el saldo mensual de mermas, tanto para el usuario, como para el distribuidor, se calcula como la suma, para todos los PCTDs/PCDDs del distribuidor y del usuario, del saldo diario de mermas. La existencia de varias referencias dispersas por el Protocolo y el hecho de que no se incluya una fórmula clara al respecto lleva a confusión. En este sentido, se recomiendan cambios que clarifiquen este aspecto.
- c) Como ya se ha indicado en apartados anteriores, se han recibido comentarios destacando que el mecanismo de reparto del saldo de mermas entre usuarios que contiene el Protocolo, proporcional al consumo de los usuarios, no se adecua a la realidad de la producción de las mermas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. En este sentido, algunos agentes proponen un reparto alternativo, que daría un peso distinto en el reparto a los consumos tipo 1 y a los consumos tipo 2.

Teniendo en cuenta que el saldo de mermas final provisional y final diario se calculan para cada día de gas, podría ser conveniente, en el reparto de los saldos entre usuarios, asignar un peso distinto al consumo telemedido en el día de gas (de 06:00 a 06:00), cuyo valor se conoce con mayor certeza, que al resto de consumos; de estos últimos solo se dispone de una lectura mensual o bimestral, que se desagrega en valores diarios a través de un perfil de consumo, presentando así mayor incertidumbre con respecto a su valor diario real.

Por tanto, en línea con los comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, se sugiere el siguiente reparto del saldo de mermas diario para un usuario “i” en las redes del distribuidor “dis”:

$$\text{“Saldo diario mermas}_{i,dis,PCTD/PCDD} = \text{saldo diario mermas}_{dis,PCTD/PCDD} \times \frac{K1 \times F1_i + K2 \times F2_i}{\sum_j K1 \times F1_j + K2 \times F2_j}$$

Dónde:

- *Saldo diario mermas}_{i,dis,PCTD/PCDD}, es el saldo de mermas en el día “d” que corresponde al usuario “i” en el PCTD/PCDD del distribuidor “dis”.*

- Saldo diario mermas $_{dis,PCTD/PCDD}$, es el saldo de mermas del distribuidor “dis” en el PCTD/PCDD en el día “d”.
- $F1_i$, es el consumo total diario de consumidores tipo 1 telemedidos diarios de 06:00 a 06:00 en el PCTD/PCDD del distribuidor “dis” correspondientes al usuario “i” en el día “d”.
- $F2_i$, es el consumo total diario del resto de consumidores en el PCTD/PCDD del distribuidor “dis” correspondientes al usuario “i” en el día “d”.
- $K1$, es el factor de peso del consumo tipo 1 del punto anterior en el PCTD/PCDD. Inicialmente $K1$ será igual a 0, excepto en aquellas redes en las que no exista consumo estimado, en las que $K1$ será igual a 1.
- $K2$, es el factor de peso del resto del consumo en el PCTD/PCDD. Inicialmente $K2$ será igual a 1, excepto en aquellas redes en las que solo existan consumidores tipo 1 telemedidos diarios de 06:00 a 06:00, en las que $K2$ será igual a 0.”

Se incluye en esta fórmula de reparto, a sugerencia de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, la posibilidad de que el peso de los distintos consumos en el reparto cambie con carácter estacional. Asimismo, se tiene en consideración la existencia de redes de distribución donde todos los consumos son telemedidos en el día de gas.

Esta propuesta sobre el reparto de los saldos de mermas entre usuarios con distintos pesos para los distintos consumos se incluiría en el apartado 4.2 del Protocolo PD-21.

Por otro lado, es importante que los factores del peso de los consumos en el reparto, los parámetros $K1$ y $K2$, se revisen periódicamente y se actualicen, si es necesario. Para ello, se propone incluir además el siguiente párrafo:

“El Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema revisará anualmente la adecuación de los valores de los parámetros $K1$ y $K2$ incluidos en el apartado 4.2 del Protocolo de Detalle PD-21, presentando los resultados de su revisión a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y proponiendo, si así lo considera necesario, nuevos valores para este coeficiente que podrá tener valores distintos para verano e invierno y que serán aprobados por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”

- d) En cuanto a la valoración económica de los saldos de mermas en distribución, el precio a emplear debería establecerse de forma análoga al precio de la valoración del saldo de mermas en regasificación y transporte.
- e) Es necesario, como señalan **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en relación con el proceso de comunicación de los saldos de mermas en distribución, y tal como se ha hecho con la comunicación de mermas en regasificación y transporte, clarificar los

plazos de envío de la información y su revisión. Además, deben modificarse algunas fechas para poder tener en cuenta los periodos de reclamación y corrección de los datos completos, que contabilizan sólo días hábiles.

En este sentido, y al igual que en los Protocolos PD-19 y PD-20, se recomienda introducir un apartado que determine la obligación del GTS de publicar, para cada año, y con suficiente antelación, un calendario con las fechas concretas de los procesos de comunicación y revisión de información que tenga en cuenta los días festivos del año.

- f) En línea con los comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, es necesario que el valor económico de la mitad del saldo de mermas del distribuidor cuando éste es negativo (mermas reales inferiores a las mermas retenidas) se reparta de forma más equitativa. La propuesta de Resolución tiene en cuenta para dicho reparto sólo el consumo en la red de distribución, cuando lo más adecuado sería tener en cuenta las mermas retenidas a los usuarios. Debe recordarse que no se retienen mermas a los consumos en redes de más de 16 bar, que son, además los de mayor volumen¹². Por eso, en su lugar se propone una fórmula que tienen en cuenta las mermas retenidas a los usuarios conforme a la demanda de sus clientes por nivel de presión.
- g) Es importante que el Protocolo detalle el contenido de la información que el GTS debe proporcionar a la DGPEyM y a la CNMC, de manera que los cálculos sean trazables y reproducibles, en cumplimiento de la Orden IET/2446/2013. Por eso, se propone incluir el detalle mínimo de la información a dar por el GTS a estos organismos.
- h) Se propone simplificar el procedimiento de abono/cobro entre usuarios y distribuidores de las liquidaciones del saldo de mermas final provisional y final definitivo, reduciéndolo a una única operación en cada año “a”. Para ello, se incluiría la corrección derivada del saldo de mermas final definitivo de la liquidación de dos años antes (año “a-2”) en la cantidad a liquidar por el saldo de mermas final provisional que corresponde al año anterior (año “a-1”).
- i) Como en regasificación y transporte, se hace innecesario el periodo transitorio que recoge el apartado 11 y el anejo del Protocolo, sugiriéndose su eliminación.

¹² Redes de presión superior de 16 bar. Son líneas que suministran a un único consumidor, normalmente del sector industrial. La normativa vigente no reconoce la existencia de mermas en este tipo de líneas.

Redes de presión entre 4 y 16 bar. Son redes más desarrolladas y entrelazadas, que abarcan un número de clientes significativo, predominantemente clientes industriales y comerciales. Estas redes tienen reconocidas como mermas un **0,39%** del consumo que se produce en las mismas.

Redes de presión inferior 4 bar, muy malladas, que tienen como fin el suministro a un alto número de clientes, en su mayoría domésticos y comerciales. Las mermas reconocidas por la normativa vigente asignadas a estas redes son el **1%** del consumo producido en las mismas.

Asimismo, se recomiendan cambios en la redacción para corregir diversas erratas señaladas por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, así como para tener un texto análogo a los Protocolos de mermas en regasificación y transporte, aclarando la redacción. Igualmente, se incorporan cambios en las plantillas de comunicación de información, para adaptarlas a las modificaciones propuestas en este apartado.

Finalmente, e igual que ocurre con las mermas en regasificación y transporte, como señalan **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, existen discrepancias entre el PD-21 y la Orden Ministerial ITC/2446/2013, que aprueba los principios de cálculo de las mermas en distribución. También en este caso algún agente cree conveniente adecuar la Orden al Protocolo y no al revés. Por los mismos motivos explicados en los apartados anteriores, se estima más conveniente que el calendario de comunicaciones de información sobre mermas se concrete en las NGTS, en lugar de en una Orden Ministerial.

En este sentido, además, hay que señalar que el nuevo Protocolo de Detalle PD-02, aprobado en 2016, que adecua el reparto en PCTDs/PCDDs a la Circular 2/2015 de la CNMC sobre el balance en la red de transporte, introdujo y definió los conceptos de saldo de mermas final provisional, que se calcula con la información del mes “m” disponible en el mes “m+3”, y saldo de mermas final definitivo, que se calcula con la información del mes “m” disponible en el mes “m+15”. La Orden ITC/2446/2013, por tanto, debería hacer referencia a estos dos tipos de saldos de mermas. Así, y dado que el proceso de cálculo y rectificación del saldo de mermas está claramente definido en la Circular 2/2015 de la CNMC y desarrollado en detalle en la NGTS-06, en el PD-02 y en el nuevo PD-21 propuesto, resulta innecesario el último apartado de la Orden ITC/2446/2013 (apartado 12), que habla de una rectificación de los saldos de mermas el segundo año posterior al año en que se producen las mermas, esto es, habla del cálculo el saldo de mermas final definitivo.

Con todo esto, se recomienda la siguiente modificación del artículo 14 de la Orden:

“Artículo 14. Mermas en las redes de distribución.

~~1. Antes de la finalización del mes “m+3”,~~ Los distribuidores calcularán para cada mes “m” y por PCTD/PCDD, las mermas reconocidas en la red, las mermas reales, y el saldo de mermas final provisional y final definitivo resultante, calculado como las mermas reales menos las mermas reconocidas. Los distribuidores comunicarán a los usuarios el saldo mensual de mermas final provisional y final definitivo del mes “m” que les corresponde en cada PCTD/PCDD, junto con la información necesaria que permita reproducir su cálculo. Para todo ello se aplicarán las normas y los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema que correspondan.

~~2. Antes del 1 de junio de cada año~~ Los distribuidores calcularán y comunicarán a cada usuario el saldo de mermas final provisional del año anterior y el saldo de mermas final definitivo de dos años antes, calculado

como la suma de los saldos mensuales asignados para el conjunto de sus redes y remitirán al Gestor Técnico del Sistema un informe anual de las mermas reales, las mermas reconocidas, el los saldos de mermas resultantes y el reparto de dichos saldos entre los usuarios de acuerdo con el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema que corresponda.

3. Los usuarios podrán solicitar la revisión de los saldos de mermas mensuales y anuales asignados, conforme al procedimiento de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

4. Teniendo en cuenta la información anual comunicada por los operadores, el Gestor Técnico del Sistema supervisará la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, y elaborará un informe al respecto que remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ~~antes del 1 de julio de cada año~~. Dicho informe cumplirá los requisitos y calendario establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

5. Si en el desarrollo de esta labor de supervisión el Gestor Técnico del Sistema detectase un defecto en la determinación y reparto de los saldos de mermas que conllevara la modificación de los mismos, el Gestor Técnico del Sistema comunicará y justificará al distribuidor dicho error lo antes posible, ~~antes del 25 de junio de cada año~~, con el fin de que éste pueda corregir su asignación de saldos e indicar dicha corrección a los usuarios afectados.

De conformidad con lo dispuesto en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente, ~~Antes del 1 de agosto de cada año~~, el Gestor Técnico del Sistema aprobará los saldos de mermas ~~del año anterior~~, valorará económicamente dichos saldos y comunicará a los usuarios y distribuidores ~~operadores~~ ellos saldos y la compensación económica que les corresponde. Estas compensaciones económicas se calcularán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo y su desarrollo en las Normas de Gestión Técnica del Sistema. En caso de discrepancia sobre la decisión del Gestor Técnico del Sistema se podrá presentar un conflicto de gestión del sistema ante la CNMC, en los términos establecidos en el artículo 12.1.b.2.º de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

6. Asimismo, el Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web el valor del precio medio ponderado de las operaciones de adquisición del gas talón y gas de operación en el mercado organizado para el año al que corresponden los saldos de mermas que se empleará para valorar los saldos de mermas.

7. El distribuidor con saldo de mermas anual positivo en el conjunto de sus redes abonará a sus usuarios con saldo de mermas anual positivo, en el plazo de un mes desde la comunicación del Gestor, la cantidad que resulte de valorar dicho saldo al precio de referencia. A su vez, los usuarios con saldo anual de mermas negativo abonarán al distribuidor, en el plazo de un mes desde la comunicación del Gestor, el saldo del usuario valorado a este mismo precio.

8. Para el distribuidor con un saldo de mermas anual negativo en el conjunto de sus redes, se valorará la mitad de dicho saldo al precio indicado en el punto 6 de este artículo de referencia, y se repartirá la cantidad calculada entre sus

~~usuarios de forma proporcional al las mermas retenidas al usuario consumo de los clientes de cada uno en el conjunto de las redes del distribuidor. Posteriormente, se valorará el saldo de mermas de cada usuario al mismo precio de referencia. Cuando el resultado de la valoración sea negativo, el usuario abonará dicha cantidad al distribuidor en el plazo de un mes desde la comunicación del Gestor. Cuando sea positiva, será el distribuidor quien, en el plazo de un mes desde la comunicación del Gestor, abone dicha cantidad al usuario.~~

9. Los ingresos o costes de los distribuidores que resulten de la compensación del saldo de mermas en sus redes no serán considerados ingresos o costes liquidables a efectos retributivos.

10. En caso de retrasos en el abono de las cantidades correspondientes, se devengarán intereses de demora equivalentes al Euribor a tres meses publicado en Reuters el día del vencimiento del pago incrementado en dos puntos.

11. Anualmente, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en base al informe del Gestor Técnico del Sistema, podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas unos nuevos coeficientes de mermas reconocidas en la red de distribución, si así lo considera necesario.

~~12. Antes del 1 de abril del segundo año posterior al de cálculo, los distribuidores podrán enviar al Gestor Técnico del Sistema revisiones de la información remitida sobre las mermas reales, las mermas reconocidas, el saldo de mermas resultante y el reparto de dicho saldo entre los usuarios de acuerdo con el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema que corresponda.~~

~~Teniendo en cuenta la nueva información comunicada por los distribuidores, el Gestor Técnico del Sistema supervisará la revisión de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, y calculará la revisión de las compensaciones económicas de usuarios y distribuidores, elaborando un informe complementario al definido en el punto 4 que remitirá a los usuarios, a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia antes del 1 de junio de dicho año. Dicho informe cumplirá los requisitos establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente y los usuarios dispondrán de un plazo de 15 días para realizar alegaciones. El Gestor Técnico del Sistema comunicará a distribuidores y usuarios la revisión de sus saldos, debiéndose realizar los abonos correspondientes entre las partes en el plazo de un mes desde dicha comunicación.”~~

7. Conclusión

Sin perjuicio de las observaciones y modificaciones propuestas en el apartado 5 de este informe, que se encuentran igualmente contenidas en el anexo del mismo, esta Sala considera adecuada la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueban los nuevos Protocolos de Detalle PD-19, PD-20 y PD-21, sobre mermas en las

instalaciones gasistas, y se modifican la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-12 y los Protocolos de Detalle PD-01 y PD-02.